



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	GLADIS DEL ROSARIO CASTILLO CASTILLO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE EUGENIO PRIETO MESA: SEÑORES JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS; JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS Y EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO
Radicado	05001-31-03-001- 2023-00080-00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATOS instaurada por GLADIS DEL ROSARIO CASTILLO CASTILLO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE EUGENIO PRIETO MESA: SEÑORES **JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS; JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS Y EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO.**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 82, 90 del C.G. del P.:

PRIMERO: Deberá la apoderada de la parte demandante aclarar al despacho el interés serio y actual que respecto del inmueble sobre el cual solicita la restitución ostenta, ello por cuanto no se advierte que la demandante sea titular de dicho inmueble.

SEGUNDO: Deberá la apoderada de la parte demandante aportar prueba de la tradición jurídica del inmueble 015—0046175, a su favor y que la legitime para elevar petición restitutoria, a fin de que se evidencie su interés serio y actual, o en su defecto adjuntar con la demanda prueba de titularidad, donde haya suscrito negociación o acuerdo que, de cuenta de que adquirió el bien, y/o adquirió derechos sobre el mismo.

TERCERO: Deberá la apoderada de la parte demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando respecto de la causa petendi solo los eventos relevantes para el desarrollo del proceso.

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, allegar al despacho un nuevo escrito de demanda en el cual se integren los requisitos solicitados por el

despacho.

QUINTO: De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura deberá el apoderado de la parte demandante individualizar e identificar todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda en formato PDF OCR titulado y enumerando: poder, demanda, y anexos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC